

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO
(POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 110014003016 2021 01033 00
Demandante: SANTIAGO MONTES SOLARTE.
Demandado: TOTAL NUTRITION CENTER S.A.S.

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹, se dispone:

PRIMERO: ACEPTAR el acuerdo transaccional celebrado y presentado por las partes (Art 312 C.G.P.)².

SEGUNDO: TERMINAR por **TRANSACCIÓN** el proceso.

TERCERO: ORDENAR entregar a la parte actora la suma de **\$66'502.463.00**, de los dineros embargados.

ORDENAR devolver a la parte demandada la suma **\$9'218.498.91**. Ofíciase

CUARTO: DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente asunto.

En caso de existir embargo de remanentes póngase a disposición de la autoridad solicitante, los bienes desembargados. Ofíciase.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: DESGLÓSESE a favor de la parte demandada el título ejecutivo base de la ejecución con la constancia que el proceso terminó por transacción (artículo 116 del C.G.P.), previo pago del arancel de que trata el Acuerdo PSAA18-11176 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura y los Acuerdos Modificatorios.

Una vez la parte demandada cumpla con la carga económica, y atendiendo que el documento base de la ejecución se encuentra en poder de la actora, se ordena a ese extremo procesal que haga entrega dentro de los cinco (5) días siguientes a la remisión del documento por parte de la secretaria del pagaré con la constancia secretarial a la parte demandada, debiendo acreditar dicha actuación al juzgado.

SÉPTIMO: Ejecutoriada esta providencia, y cumplido lo ordenado en los numerales precedentes archívese el expediente previas las anotaciones pertinentes en los libros radicadores. (art 122 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

¹ Dto pdf 26 exp dig.

² Dto pdf 25 lbídem.

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a27eecd118774bfcc36257086a20e74dbf9b5e2cba0dbe922aeabd23d9ad283**

Documento generado en 04/10/2022 05:07:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>